

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Ingeniería Mecánica
y Eléctrica

Aprobado el 23 de abril de 2020



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Autoridades de la UANL

Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Rector

Dr. Santos Guzmán López
Secretario General

QFB. Emilia Edith Vásquez Farías
Secretaria Académica

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Dr. Celso José Garza Acuña
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo
Secretario de Sustentabilidad

Dr. Ramón Guadalupe Guajardo Quiroga
Secretario de Desarrollo Agropecuario





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Dr. Arnulfo Treviño Cubero
Director

Comisión Legislativa de la Junta Directiva
de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica



Ciudad Universitaria
Pedro de Alba s/n, C.P. 66455. A.P. 076 Suc. "F"
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.
Tels: (81) 8332 0903 / Conm.: 8329 4020 / Fax: (81) 8332 0904



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD	7
CAPÍTULO III: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS	8
TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	8
CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD	8
CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES PERMANENTES	9
CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR	12
CAPÍTULO V: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES GENERALES	13
CAPÍTULO VI: DE LOS SUBDIRECTORES	13
CAPÍTULO VII: DE LOS SECRETARIOS	14
CAPÍTULO VIII: DE LOS COORDINADORES GENERALES ACADÉMICOS	14
CAPÍTULO IX: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS	15
CAPÍTULO X: DE LOS COORDINADORES GENERALES	15
CAPÍTULO XI: DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS	16
CAPÍTULO XII: JEFES DE PROGRAMA EDUCATIVO	16
CAPÍTULO XIII: JEFES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	16
CAPÍTULO XIV: JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS	17
CAPÍTULO XV: JEFES DE ACADEMIA	17
TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO I: DE LOS PROFESORES	18
CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE LOS PROFESORES	20
CAPÍTULO III: DEL DECANO	20
TÍTULO CUARTO: DE LOS ALUMNOS	21
CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y PERMANENCIA	21
CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA TUTORIAL	21



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

CAPITULO III: DE LA TITULACIÓN Y GRADOS	22
CAPITULO IV: RECONOCIMIENTOS	22
<u>TÍTULO QUINTO: DEL POSGRADO</u>	24
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II: DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO III: DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	25
CAPÍTULO IV: DE LOS EXÁMENES Y LAS TESIS	25
<u>TÍTULO SEXTO: DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS</u>	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
<u>TÍTULO SEPTIMO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS</u>	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
<u>TÍTULO OCTAVO: DE LAS INVENCIONES</u>	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
<u>TÍTULO NOVENO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</u>	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
<u>TÍTULO DÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA</u>	28
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	28
<u>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO</u>	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
<u>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS</u>	28





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

CAPÍTULO ÚNICO

28

TRANSITORIOS

29

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Exposición de Motivos

La Facultad está comprometida con la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, lo que permite asegurar y mejorar permanentemente la contribución al desarrollo humano e innovador centrado en el aprendizaje y la investigación de la ingeniería en sus diferentes áreas del conocimiento, como una actividad que contribuya al progreso del país en un contexto internacional, alineados al Plan de Desarrollo y la Visión 2030 de la Universidad.

Las Leyes, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León son los referentes normativos obligados para regir las actividades de la Facultad. Como en toda organización, existen particularidades que deben ser establecidas internamente, a fin de asegurar el buen funcionamiento y coadyuvar al logro de los objetivos de la Facultad y la Universidad.

Un elemento que es considerado como un indicador indispensable en los procesos de evaluación externa, tanto académica como administrativa es sin lugar a duda la normativa interna. Por ello, se realizaron cambios en la estructura organizacional y se adecuó la infraestructura física para optimizar los recursos institucionales y generar las condiciones necesarias que contribuyan a la formación integral de los alumnos y enfatizar la atención que se brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Por tal motivo, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, presenta la actualización del Reglamento Interno aprobado por el Consejo Universitario el 27 de marzo de 2014 de acuerdo a la evolución de la oferta educativa en la Facultad, considerando además los procesos que ha vivido la Universidad en los últimos años, los cuales han generado importantes cambios en el marco normativo que hoy conducen la vida académica y administrativa de la Institución.

Nuestro Reglamento se ha simplificado procurando evitar la duplicidad y redundancia, remitiendo a la Ley, Estatuto y Reglamentos Generales en todos los aspectos comunes a todas las dependencias universitarias y resaltando las particularidades normativas propias de la Facultad.

Agradezco a los miembros de la Comisión Legislativa y a todos los integrantes de la Junta Directiva el esfuerzo desarrollado para satisfacer este requerimiento.

Dr. Arnulfo Treviño Cubero
Director



Ciudad Universitaria
Pedro de Alba s/n, C.P. 66455. A.P. 076 Suc. "F"
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.
Tels: (81) 8332 0903 / Conm.: 8329 4020 / Fax: (81) 8332 0904



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO: De la naturaleza y fines de la Facultad

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para el personal académico, administrativo y alumnos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, que es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. "Facultad", a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. "Reglamento", al presente Reglamento Interno.
- VI. "Consejo", al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. "Contrato", al Contrato Colectivo de Trabajo.
- XII. "SAC", al Sistema de Administración de la Calidad de la Facultad.
- XIII. "Plan de estudio" Contenido de un Programa Educativo.
- XIV. "Junta Directiva", Máximo órgano decisorio de la Facultad.
- XV. "Junta de Profesores", personal académico de la Facultad con nombramiento de profesor ordinario.

Artículo 3.- Las relaciones internas entre la Facultad, el personal académico, administrativo y alumnos, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento; en lo no previsto o en lo que contravenga al mismo, se aplicarán las leyes de observancia general en la Universidad y todas aquellas disposiciones que emanen del Consejo.

CAPÍTULO II: De los Objetivos de la Facultad

Artículo 4.- La formación de ingenieros en las áreas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Sistemas, Automatización, Materiales, Manufactura, Mecatrónica, Aeronáutica, Administrativa, Biomédica y ramas afines, e investigadores capaces de desempeñarse eficientemente en la sociedad del conocimiento, que aplican principios, valores universitarios y comprometidos con el desarrollo sustentable, económico, científico, tecnológico y cultural de la humanidad. Generando y aplicando conocimiento científico y tecnológico, lo que permite asegurar y mejorar permanentemente la calidad de la formación integral universitaria, como una actividad que contribuya al progreso del país hacia un contexto internacional, tributando a los diferentes sectores de la sociedad.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

CAPÍTULO III: De los Grados Académicos

Artículo 5.- Los estudios que ofrece la Universidad a través de la Facultad son: Licenciaturas, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 6.- La Facultad promoverá la creación de nuevas licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados, previa aprobación por el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I: Estructura Orgánica y Administración de la Facultad

Artículo 7.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Secretarios
- V. Coordinadores Generales Académicos.
- VI. Coordinadores Académicos
- VII. Coordinadores Generales
- VIII. Coordinadores Administrativos
- IX. Jefe de Programa Educativo
- X. Jefe de Departamento Académico
- XI. Jefe de Departamento Administrativo
- XII. Jefe de Academia

CAPÍTULO II: De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad.

Artículo 9.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatoria y quorum de la junta directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 10.- La Junta Directiva será integrada por los profesores que tengan nombramiento de profesor ordinario otorgado por el Consejo, así como por un número igual de representantes alumnos, que serán electos de conformidad con lo que disponga el presente reglamento.

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá funcionar en pleno o por comisiones permanentes y/ o temporales. Estas serán designadas en reunión plenaria, y tendrán capacidad para tomar decisiones si así lo considera el pleno de la Junta.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva el personal académico debe cumplir los siguientes requisitos:





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

- I. Ser profesor ordinario y definitivo de la Facultad, y contar con nombramiento otorgado por el Consejo.
- II. Impartir cuando menos una unidad de aprendizaje en la Facultad.

Artículo 13.- Los alumnos representantes ante la Junta Directiva serán electos en forma democrática, de conformidad con el presente Reglamento, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados según el siguiente procedimiento:

- I. Podrán ser miembros de la Junta Directiva de esta Facultad, el representante de grupo o su suplente, que hayan sido electos para la Junta Directiva.
- II. Las elecciones para elegir representante de grupo y su suplente, se efectuarán en presencia del presidente y/o consejero alumno de la mesa directiva. La Dirección proporcionará la lista de los alumnos para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a ese grupo.
- III. La Dirección y el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, fijarán la hora de cada turno para llevar a cabo la votación, tomando en cuenta el número de grupos.
- IV. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de profesores, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta Directiva.
- V. La elección de representantes deberá hacerse cada semestre durante las primeras tres semanas del mismo.

Artículo 14.- Para ser representante alumno ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como alumno de esta Facultad.

Artículo 15.- La Junta Directiva se reunirá en forma plenaria al final de cada semestre o ciclo escolar. Estas juntas tendrán el carácter de ordinarias; las demás que se celebren se considerarán extraordinarias.

Artículo 16.- Además de lo señalado en el Estatuto, la Convocatoria a Junta Directiva deberá:

- I. Incluir el punto de asuntos generales que existiesen al momento de su publicación, que podrá adicionarse con los asuntos que sean solicitados por escrito a la Dirección con un mínimo de 1 día hábil de anticipación a la celebración de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: De las Comisiones Permanentes

Artículo 17.- Son Comisiones permanentes de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Comisión Académica
- II. Comisión de Honor y Justicia
- III. Comisión Legislativa
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos
- V. Comisión de Presupuestos
- VI. Comisión Dictaminadora





Artículo 18.- La Comisión Académica estará integrada por 7 profesores y se abocará a tratar sobre las siguientes cuestiones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes, que le sean turnados por la Dirección.
- II. Dictaminar el Proyecto de Calendario Escolar de la Facultad, el cual deberá presentarse semestralmente con un mínimo de tres meses de anticipación a su vigencia.
- III. Dictaminar sobre las equivalencias y revalidaciones de las materias impartidas por otras Universidades del país o del extranjero para revalidación y/o admisión de alumnos.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio aprobados por el Consejo.
- V. En lo general, vigilar y supervisar el buen desempeño académico de la Facultad a excepción de lo estipulado en el artículo 61 del presente Reglamento.
- VI. Lo demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 10 miembros: 5 profesores y 5 alumnos, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de otorgamiento de alguna distinción de mérito universitario, de acuerdo a lo que establece el reglamento correspondiente.
- II. Dictaminar sobre las faltas y sanciones que deban aplicarse a los miembros de la Facultad que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.
- III. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación de calificaciones de clase y laboratorio.
- IV. IV.- Las demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 20.- La Comisión Legislativa estará integrada por 10 miembros: 5 profesores y 5 alumnos, y tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones a los reglamentos existentes.
- II. Proponer a la Junta Directiva, y en su defecto al Consejo, las adiciones o reformas al presente reglamento u otros reglamentos de la Facultad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de toda legislación.
- IV. IV.- Lo demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 21.- La Comisión de Licencias y Nombramientos estará integrada por 10 miembros: 5 profesores y 5 alumnos, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:



- I. Dictaminar sobre las licencias que se deban otorgar conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y turnar las que correspondan al Consejo.
- II. Dictaminar sobre el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, a solicitud de la junta directiva de la Facultad y proponerlo al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.
- III. Lo demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 22.- La Comisión de Presupuestos estará integrada por 3 profesores y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar el patrimonio de la Facultad y sus recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto puedan allegarse.
- II. Ratificar al Contralor y/o Auditor de la Facultad, así como supervisar las siguientes funciones (entre otras):
 - a. Vigilar que se lleva al día la contabilidad
 - b. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto
 - c. Preparar la cuenta anual
 - d. Revisar mensualmente el informe de la marcha de los asuntos económicos que la Tesorería de esta Facultad, le entregara.
- III. Vigilar la correcta aplicación tanto del presupuesto descentralizado que corresponda a esta Facultad, como de los recursos obtenidos por ingresos propios, de acuerdo al Catálogo de Egresos proporcionado por el Departamento de Auditoría de la Universidad.
- IV. Evaluar y aprobar los informes de Ingresos y Egresos que presente el Área de Tesorería y Finanzas de esta Facultad.
- V. Vigilar que los egresos presupuestados se mantengan dentro de los límites programados.
- VI. Lo demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva le sometan a su consideración.
- VII. Dictaminar el estado contable del ejercicio presupuestal anual, que plantee el Director en coordinación con el Responsable de Tesorería, a fin de presentarse a la Junta.

Artículo 23.- La Comisión Dictaminadora estará integrada por 3 profesores y sus funciones serán:

- I. Establecer los criterios para el concurso de oposición y la evaluación académica sobre el ingreso y/o promoción del personal académico, ajustándose a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento de Personal Académico.
- II. A su juicio, podrá considerar la opinión de expertos o asesores, de preferencia externos a la Facultad y a la Universidad, para la evaluación académica que se realiza en dicho concurso.
- III. Emitir un dictamen en el cual especificará el nombre de la persona que ganó el concurso de oposición o el motivo por el que éste fue declarado desierto, dentro del término de la Convocatoria respectiva. Solo se podrá declarar un ganador del concurso por cada plaza.



- IV. Formular el dictamen a que se refiere el inciso anterior y entregarlo al Director para su integración al expediente respectivo. El dictamen de esta Comisión será inapelable para los concursantes.
- V. Lo demás que a juicio del Director o de la Junta Directiva someta a su consideración.

Artículo 24.- Las comisiones serán citadas y presididas por el Director en su calidad de Presidente de la Junta Directiva. Los miembros de las comisiones permanentes de la Junta Directiva serán ratificados o elegidos en sesión ordinaria. Los miembros de las comisiones, no podrán estar ejerciendo alguna función como subdirector dentro de la Administración de la Facultad que sea afín a la labor encomendada a las mismas.

CAPÍTULO IV: Del Director

Artículo 25.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los procedimientos electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 26.- El Director será designado por la Junta de Gobierno de la Universidad, en los términos de la Ley, del Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 27.- Para ser Director de la Facultad se requiere ser egresado de licenciatura de esta Facultad, además de lo señalado en la Ley, el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 28.- Son puestos adscritos a la Dirección: las Subdirecciones, Secretarías y la Tesorería.

Artículo 29.- Las faltas temporales del Director serán suplidas por el Subdirector Académico, salvo en lo que se refiere a representación ante el Consejo.

Artículo 30.- En caso de falta absoluta del Director, lo suplirá el Subdirector Académico.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en la Ley, el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades:

- I. Nombrar a los Subdirectores, Secretarios, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza, en función del adecuado cumplimiento de las funciones académicas y administrativas de la Facultad
- II. Designar a los integrantes de las comisiones para la creación, rediseño o adecuación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.



- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Autorizar becas en los términos del Reglamento General de Becas y los lineamientos aprobados por la Junta Directiva.
- VI. Cumplir y hacer cumplir al personal académico y administrativo con sus responsabilidades en los procesos de acreditación y certificación académica y administrativa.
- VII. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y nombrar a un integrante Profesor como Secretario de Actas.

CAPÍTULO V: Requerimientos y obligaciones generales

Artículo 32.- Son requerimientos y obligaciones generales de los Subdirectores, Secretarios, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura o superior a éste.
- II. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de la Facultad.
- III. Dedicar un mínimo de 10 horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- IV. Todas aquellas actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.
- V. Las demás que les designe el Director de la Facultad.

CAPÍTULO VI: De los Subdirectores

Artículo 33.- Para ser Subdirector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de esta Facultad.
- II. Ser mexicano, mayor de 25 años, en pleno goce de sus derechos civiles.
- III. Ser de reconocida moralidad profesional.
- IV. Haberse distinguido en su labor académica y tener 3 años o más de antigüedad en la Facultad.
- V. Contar con el nombramiento de Profesor Ordinario en la Facultad.
- VI. Haber obtenido el grado de licenciatura por lo menos 5 años antes de su designación.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de los Subdirectores:

- I. Presentar cuando lo requiera el Director o cuando lo amerite la situación, todos los asuntos pendientes de resolución, así como un informe anual de las actividades realizadas.
- II. Proporcionar información a los profesores, alumnos y público que lo solicite, relacionada con el interés que les asista.
- III. Llevar un inventario general de libros, mobiliarios y equipo de los departamentos bajo su cargo, debiendo revisarse y actualizarse por lo menos una vez al semestre.
- IV. Coordinar los proyectos e instalaciones de su área de adscripción.



- V. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y/o realizadas por todas las áreas que de él dependan.

CAPÍTULO VII: De los Secretarios

Artículo 35.- Para ser Secretario se requiere:

- I. Tener un mínimo de 3 años como profesor de esta Facultad.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios:

- I. Presentar al Director y/o Subdirector todos los asuntos pendientes de resolución, así como un informe anual de las actividades realizadas.
- II. Proporcionar información a los profesores, alumnos y público que lo solicite, relacionada con el interés que les asista.
- III. Llevar un inventario general de libros, mobiliarios y equipo de los departamentos bajo su cargo, debiendo revisarse y actualizarse por lo menos una vez al semestre.
- IV. Coordinar los proyectos e instalaciones de su área de adscripción.
- V. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y/o realizadas por todas las áreas que de él dependan.
- VI. Asistir a las juntas y demás comisiones que se le asignen en el desempeño de las funciones de su Secretaría

CAPÍTULO VIII: De los Coordinadores Generales Académicos

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Generales Académicos:

- I. Presentar, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades a su jefe inmediato.
- II. Supervisar al o los Jefes de Programa Educativo de su Coordinación, Jefes de Departamentos Académicos, Jefes de Academia y a través de éstos, a los profesores y demás personal asignado a su Coordinación, en lo que a calidad y cumplimiento de trabajo encomendado se refiere; así como también las estancias del personal académico de tiempo completo y medio tiempo adscritos a su Coordinación.
- III. Supervisar los trabajos de los Departamentos a su cargo, tales como:
 - a) Revisión de los programas de estudio.
 - b) Proyectos e instalaciones de laboratorio.
 - c) Formulación de programas y prácticas de laboratorio.
 - d) Adquisición de equipo y materiales.
 - e) Estudio, análisis y promoción de nuevos programas educativos afines a su área.
 - f) Llevar un control de avance de los programas de clase y laboratorio correspondientes a su Coordinación.



- g) Elaboración de material didáctico como libros de texto, manual de prácticas de laboratorio, software didáctico, etc.
- IV. Elaborar el presupuesto de necesidades de su Coordinación y presentarlo a su jefe inmediato.
- V. Programar la carga académica y horarios del personal académico, practicantes profesionales académicos y demás personal a su cargo y presentarla al Director para su aprobación.
- VI. Asignar a los profesores de su departamento, de acuerdo a las materias de las academias correspondientes.

CAPÍTULO IX: De los Coordinadores Académicos

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Académicos:

- I. Presentar, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades a su jefe inmediato.
- II. Supervisar a los profesores y demás personal asignado a su Coordinación, en lo que a calidad y cumplimiento de trabajo encomendado se refiere.
- III. Llevar a cabo:
 - a) Revisión de los programas de estudio.
 - b) Proyectos e instalaciones de laboratorio.
 - c) Formulación de programas y prácticas de laboratorio.
 - d) Adquisición de equipo y materiales.
 - e) Estudio, análisis y promoción de nuevos programas educativos afines a su área.
 - f) Llevar un control de avance de los programas de clase y laboratorio correspondientes a su Coordinación.
 - g) Elaboración de material didáctico como libros de texto, manual de prácticas de laboratorio, software didáctico, etc.
- IV. Elaborar el presupuesto de necesidades de su Coordinación y presentarlo a su jefe inmediato.

CAPÍTULO X: De los Coordinadores Generales

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Generales:

- I. Velar por el correcto desempeño de sus áreas de trabajo.
- II. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y/o realizadas por todas las áreas que de él dependan.
- III. Presentar un informe detallado de actividades cuando su Jefe lo requiera.



CAPÍTULO XI: De los Coordinadores Administrativos

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Administrativos:

- I. Velar por el correcto desempeño de sus áreas de trabajo.
- II. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y/o realizadas por todas las áreas que de él dependan.
- III. Presentar un informe detallado de actividades cuando su Jefe lo requiera.

CAPÍTULO XII: Jefes de Programa Educativo

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones de los Jefes de Programa Educativo:

- I. Presentar, cuando sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades, a su jefe inmediato, el Coordinador General Académico.
- II. Supervisar periódicamente la pertinencia del Programa de Estudios que le corresponde.
- III. Asesorar los trabajos de los Departamentos Académicos en cuanto a las Tendencias y Megatendencias del Programa Educativo.
- IV. Colaborar en las actividades extra curriculares de los diferentes Programas Educativos tales como: simposio, congresos, exposiciones, visitas a las industrias etc.
- V. Reunir y difundir información sobre el desarrollo tecnológico de la orientación correspondiente.
- VI. Ser los responsables ante cualquier evaluación a su Programa Educativo.
- VII. Liderar los trabajos del rediseño curricular de su Programa Educativo.

CAPÍTULO XIII: Jefes de Departamentos Académicos

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de los Jefes de Departamento Académico:

- I. Informar de todas sus actividades relacionadas con su departamento a su jefe inmediato, el Coordinador General Académico.
- II. Proponer a su jefe inmediato, modificaciones a los programas y planes de estudio.
- III. Vigilar en lo que a teoría y práctica se refiere, el cumplimiento de los programas de estudios establecidos; así como informar quincenalmente al jefe inmediato del área correspondiente los avances en los programas vigentes.
- IV. Coordinar en forma semestral la elaboración y actualización del material didáctico, de prácticas de laboratorio y clase de las materias a su cargo.
- V. Elaborar el presupuesto y necesidades de su Departamento y presentarlo ante la instancia respectiva de su área con anticipación al inicio de las actividades académicas de la Facultad.
- VI. Presentar ante la coordinación respectiva el presupuesto para su aprobación de:
 - a) Adquisición de equipo
 - b) Mobiliario y materiales
- VII. Publicar en su departamento el avance de los programas de las materias bajo su supervisión.
- VIII. Presidir junto con el Jefe de la Academia, la celebración de sus juntas, conforme a un calendario preestablecido. Debiendo celebrar un mínimo de dos juntas al semestre.



- IX. Asistir a las juntas de jefes de departamento y demás comisiones que se le asignen en el desempeño de las funciones propias de su departamento.

CAPÍTULO XIV: Jefes de Departamentos Administrativos

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Departamento Administrativo:

- I. Informar de todas sus actividades relacionadas con su departamento, a su jefe inmediato.
- II. Elaborar el presupuesto de necesidades de su Departamento y presentarlo ante su Jefe inmediato con anticipación al inicio de las actividades académicas de esta Facultad.
- III. Asistir a las juntas de jefes de departamento y demás comisiones que se le asignen en el desempeño de las funciones de su Departamento.

CAPÍTULO XV: Jefes de Academia

Artículo 44.- Las Academias estarán integradas por los profesores que imparten una o varias materias de cierta especialidad; la cantidad de materias correspondientes a la Academia se definirá en función de un volumen de grupos, profesores y alumnos, que permita el manejo más eficiente de la misma o en base a lineamientos que obedezcan a políticas académicas establecidas en un proceso de reforma curricular o como parte de estándares establecidos por la autoridad académica.

Artículo 45.- Las Academias tendrán un Jefe que será nombrado por el Director quien le asignará sus funciones y permanecerá en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones de los Jefes de Academia.

- I. Informar de todas las actividades relacionadas con su Academia al Jefe de Departamento académico correspondiente.
- II. Revisar y actualizar, conjuntamente con los miembros de la academia, programas analíticos de clase y laboratorios por lo menos una vez al semestre; de ser necesario, proponer a su jefe inmediato superior, los cambios que estime convenientes.
- III. Vigilar en las asignaturas y en los laboratorios, el cumplimiento de los programas de las materias bajo su supervisión, así como informar quincenalmente a su jefe inmediato los avances de los mismos.
- IV. Elaborar junto con los profesores de la Academia los exámenes, de medio curso, ordinarios y extraordinarios.
- V. Asistir a las juntas que realice el Departamento de su adscripción.
- VI. Aplicar los exámenes a título de suficiencia que le sean solicitados por la administración.
- VII. Presidir junto con el Jefe del Departamento las juntas de academia siendo como mínimo dos al semestre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I: De los Profesores

Artículo 47.- El personal académico de la Facultad tiene como funciones el ejercicio de la docencia, la investigación, la tutoría, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura; además, las que se realizan sistemática y específicamente, de naturaleza técnica o auxiliares, relacionadas con las anteriores, de acuerdo a los [planes y programas aprobados por el Consejo y del Reglamento de Personal Académico de la Universidad](#).

Artículo 48.- Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como de libre discusión de las ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por el Consejo.

Artículo 49.- Las labores de docencia, la investigación, la tutoría, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y control académico de las autoridades correspondientes de la Facultad, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Consejo, así como a los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Universidad y/o Facultad con otras Universidades, Instituciones y Organizaciones.

Artículo 50.- La Facultad, dentro de sus posibilidades económicas, de instalaciones, de equipo y material, hará siempre lo posible por ofrecer óptimas condiciones para el desarrollo del trabajo individual y de grupo de su personal académico, con el fin de que las actividades de docencia, se realicen con la mejor calidad posible en beneficio de su comunidad y de la sociedad en general.

Artículo 51.- El personal académico está integrado por las personas que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, la investigación, la tutoría, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura: así como a los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliar relacionada con las actividades anteriores, la clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles, y requisitos del personal académico se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 52.- El Director de la Facultad podrá conceder permisos a los miembros del personal académico hasta por quince días. Esos permisos solo se concederán por las siguientes causas:

- I. Para asistir a conferencias, cursos o seminarios en otras instituciones educativas, ya sea como expositores o asistentes.
- II. Para asistir a congresos o simposium en área o materia de su especialidad, cuando estos sean solicitados por el interesado.
- III. Para que algunos miembros, constituidos como comisiones, designadas por la universidad, concurran a otras instituciones para participar en eventos similares a los anteriores.



- IV. Para participar en eventos académicos, culturales o de investigación, que tengan relación directa con las actividades académicas que se desempeñen en la Facultad.

Artículo 53.- Los permisos no se otorgan en los siguientes casos:

- I. En período de exámenes.
- II. Inmediatamente antes o después de vacaciones del personal académico.
- III. Por imposibilidad de sustituir al personal académico en sus funciones, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas y proyectos.

Artículo 54.- Las licencias al personal académico serán concedidas por el Consejo y según lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Personal Académico.

Artículo 55.- El personal académico con responsabilidad docente, llámese instructor, técnico o profesor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Participar activamente en todas las actividades que promueva su Academia correspondiente, por lo que debe asistir a toda junta convocada por la misma.
- II. Proporcionar, de manera ética, la revisión de los exámenes sustentados por los alumnos y explicar, si así se le solicita, el criterio de evaluación con que fueron calificados.
- III. Ofrecer asesorías en proyectos de servicio social, en prácticas profesionales, en proyectos de la Facultad, en desarrollo de tesis o de investigación, etc.
- IV. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado de las unidades de aprendizaje.
- V. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- VI. Resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio universitario cuando resulte responsable, en caso de que así lo determine la autoridad competente.
- VII. Hacer del conocimiento del Director las acciones, omisiones o abstenciones de sus alumnos que sean consideradas como faltas o causantes de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 56.- Los profesores asignados a programas y proyectos de investigación, el jefe de departamento o la academia correspondiente, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- I. Participar en la formulación de programas y proyectos de investigación, en los tiempos y las formas que establezca la Facultad.
- II. Participar en el desarrollo de programas y proyectos de investigación aprobados, según su investigación.
- III. Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación, cuando así se requiera.
- IV. Informar a la instancia correspondiente sobre los avances y resultados de sus trabajos de investigación, en forma sistemática de acuerdo a la calendarización establecida.
- V. Comunicar de manera precisa y completa los resultados de sus trabajos de investigación.
- VI. Involucrarse activamente en los trabajos de las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, cuando le sea requerido.



VII. Tener a su cargo por lo menos tres asignaturas curriculares.

Artículo 57.- El procedimiento del concurso de oposición para ingreso será en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico.

CAPÍTULO II: De la Junta de los Profesores

Artículo 58.- La Junta de Profesores la integran los Profesores de la Facultad con nombramiento de profesor ordinario expedido por el Consejo, y se reunirá de acuerdo a lo establecido por los procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades, para los siguientes fines:

- I. Elección del Consejero Profesor y su Suplente
 - a. El Consejero Profesor será elegido anualmente y podrá ser reelecto, de acuerdo a la legislación universitaria vigente.
- II. Nombramiento de los tres representantes magisteriales quienes integraran la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 59.- La Junta de Profesores será presidida por el Director y el Consejero Profesor, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

CAPÍTULO III: Del Decano

Artículo 60.- El Decano es el profesor con nombramiento ordinario en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 61.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad reconozca para dicho fin. En el caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección, quien ocupe el decanato.

Artículo 62.- En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor con nombramiento ordinario que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad será considerado Decano.

Artículo 63.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral solamente cuando el Director en turno sea candidato a reelegirse.



TÍTULO CUARTO: De los alumnos

CAPÍTULO I: Admisión y Permanencia

Artículo 64.- La aceptación e ingreso de los alumnos a los Programas Educativos que ofrece la Facultad, se apegará a los requisitos establecidos por el Departamento de Escolar y Archivo de la Universidad en base al Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los alumnos que deseen ingresar a los Programas Educativos de Ingeniería en Aeronáutica e Ingeniero en Biomédica deberán adicionalmente someterse al proceso designado por la Comisión Académica de la Facultad y en caso de no ser aceptados, podrán ser admitidos a otro Programa Educativo de la Facultad.

Artículo 65.- Los alumnos de esta Facultad tendrán derechos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 66.- Los alumnos inscritos en la Facultad formarán parte de la Sociedad de Alumnos, cuya reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, sujeta a lo siguiente:

- I. No contravenir lo dispuesto por [la Ley](#), [el Estatuto](#), Reglamentos Generales, los acuerdos del Consejo, así como los acuerdos de la Junta Directiva y este Reglamento.
- II. La Dirección contará con representación durante el proceso eleccionario que se realice para nombrar los Directivos de la Sociedad de Alumnos.

CAPÍTULO II: Del Programa Tutorial

Artículo 67.- Se considera al Programa Tutorial como el conjunto de acciones dirigidas a la atención individual del alumno o a pequeños grupos, aunado a un conjunto de actividades diversas que apoyan la práctica tutorial para mejorar el aprovechamiento académico.

Artículo 68.- Se consideran como principales objetivos del Programa Tutorial los siguientes:

- I. Contribuir al abatimiento de la deserción.
- II. Actualizar la práctica docente, conforme al Modelo Académico vigente.
- III. Mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos.
- IV. Incrementar la eficiencia terminal.
- V. Disminuir los índices de reprobación.
- VI. Elevar la calidad del proceso formativo en la construcción de valores, actitudes y hábitos positivos.
- VII. Crear un clima de confianza que permita el logro de los objetivos del proceso educativo.
- VIII. Mejorar las condiciones del aprendizaje de los alumnos.
- IX. Permitir que la Facultad, conjuntamente con la Universidad cumplan con la Misión y objetivos para los cuales fueron creados.



Artículo 69.- Son compromisos del tutor los siguientes:

- I. Dedicar parte de su tiempo laboral en las actividades relacionadas con la tutoría académica.
- II. Participar en los programas de capacitación que la Facultad promueva, atendiendo a su formación, experiencia y trayectoria académica.
- III. Realizar su plan de trabajo tutorial, considerando los tiempos específicos que dedicará a esta función docente.
- IV. Llevar un registro de los alumnos a los que da tutoría.
- V. Participar en los mecanismos institucionales que se establezcan para evaluar la actividad tutorial.
- VI. Participar en eventos académicos diversos relacionados con el programa de tutorías institucionales.

Artículo 70.- Son compromisos del alumno:

- I. Inscribirse en el Programa de Tutorías.
- II. Asistir a todas las entrevistas y pláticas programadas por la Coordinación de Tutorías.
- III. Proporcionar al tutor toda la información necesaria requerida para su evaluación.
- IV. Comprometerse con su tutor en el desarrollo de las actividades que acuerden conjuntamente y ser consciente de que el principal responsable de su proceso de formación es el propio alumno.
- V. Participar en los procesos de evaluación del trabajo tutorial, de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos.
- VI. Participar en las actividades complementarias que se promuevan dentro del programa tutorial.

CAPITULO III: De la Titulación y grados

Artículo 71.- En cuanto a la expedición de títulos y grados, la Facultad se rige de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en el [Reglamento](#) para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPITULO IV: Reconocimientos

Artículo 72.- Para distinguir el desempeño académico sobresaliente de los alumnos, se otorgarán semestralmente reconocimientos de carácter honorífico: la Facultad otorgará los reconocimientos al Mérito Académico y Mención Honorífica, previo estudio, análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 73.- El Mérito Académico será otorgado sólo a un alumno por Programa Educativo al terminar sus estudios de licenciatura y que cumpla satisfactoria y totalmente los siguientes requisitos:



- I. Haber cursado todas sus materias en la Facultad en un tiempo no mayor a la cantidad de semestres señalados en su Programa Educativo. Excepto a los alumnos del programa de movilidad académica.
- II. Haber obtenido todas sus calificaciones aprobatorias en primera oportunidad.
- III. En caso de concluir su Programa Educativo en sus cursos de verano, se considerará egresado en el ciclo enero-junio de ese año. Si lo hiciera por medio de un examen a título de suficiencia, se le considerará como egresado en el semestre inmediato anterior.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificaciones más alto en su generación y con un mínimo de 90.
- V. No tener en su expediente reportes de faltas de disciplina o faltas a la moral.

Artículo 74.- El alumno que se haga acreedor a este reconocimiento en un Programa Educativo, podrá obtenerlo en otro programa.

Artículo 75.- En el cálculo del promedio se incluirán todas las calificaciones numéricas obtenidas, incluyendo laboratorios conforme a lo establecido en el [Reglamento](#) para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 76.- En caso de no existir el alumno que cumpla con los requisitos mencionados, este reconocimiento se declarará desierto para el período y Programa Educativo correspondientes.

Artículo 77.- El reconocimiento al Mérito Académico será otorgado en el semestre inmediato posterior a la terminación del Programa Educativo de los alumnos que lo obtengan, el cual consiste en la entrega de un pergamino y la medalla al Mérito Académico "Ing. Arturo Cárdenas Berrueto". Este reconocimiento se otorga en una ceremonia pública, además de la inserción del nombre, fotografía y Programa Educativo del alumno en una placa instalada en la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 78.- La Mención Honorífica se podrá otorgar a más de un alumno al concluir sus estudios de licenciatura. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Mérito Académico con la siguiente clasificación: Mención Honorífica de Excelencia, todo aquel alumno que obtuvo un promedio de 95 o mayor. Mención Honorífica Sobresaliente, todo aquel alumno que obtenga un promedio de 90 o mayor, y menor que 95.

Artículo 79.- Para enaltecer la trayectoria de los alumnos distinguidos, la Facultad otorga los siguientes reconocimientos: El Grupo de los CIEN y el Mérito a la Excelencia Deportiva.

- I. El Grupo de los CIEN son los mejores promedios por semestre de todas los Programas Educativos.
 - a. El reconocimiento al Grupo de los CIEN se otorga a los alumnos que obtuvieron los CIEN mejores promedios del semestre inmediato anterior a la fecha del reconocimiento y consiste en la entrega de un diploma y un fistol en una ceremonia pública con la asistencia de los padres de familia.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

- b. El reconocimiento tiene el carácter de semestral y se otorga a los alumnos que obtuvieron los CIEN mejores promedios del semestre inmediato anterior a la fecha del reconocimiento.
 - c. Son aspirantes todos los alumnos que estando inscritos en el semestre que se premia, hayan aprobado todas sus materias en primera oportunidad de examen habiendo inscrito un mínimo de 18 créditos.
- II. Mérito a la Excelencia Deportiva se otorgará a los alumnos deportistas de Facultad que cumplan con algunos de los siguientes criterios:
- a. La propuesta la podrá hacer cualquier universitario.
 - b. Haber representado a la Facultad, a la Universidad o al país en eventos de carácter nacional o internacional.
 - c. Que haya sido reconocido por sus logros deportivos a nivel de universidad.
 - d. Que sea seleccionado nacional o pertenezca a alguna delegación deportiva y represente a la institución en eventos de carácter internacional.
 - e. Podrá presentarse cualquier disciplina del deporte que se desarrolle en la Universidad.

Artículo 80.- Para enaltecer la trayectoria de alumnos destacados en la Ingeniería, la Facultad otorga la medalla “Orgullo Joven”, la Comisión de Honor y Justicia establece los requisitos mediante una convocatoria pública, y emite un dictamen previo estudio y análisis.

TÍTULO QUINTO: Del Posgrado

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 81.- Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 82.- Para ser Subdirector de Posgrado de la Facultad se requiere:

- I. Tener grado académico de Doctor.
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 33 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: Del Personal Académico

Artículo 83.- La planta de profesores adscritos a los programas de doctorado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Doctor, el cual deberá ser afín al área del programa que corresponda.





- II. Tener formación académica y experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa que corresponda.
- III. Haber realizado durante los últimos 3 años investigación en el área de su especialidad.
- IV. Tener presencia y liderazgo académico en la Institución y en el campo de investigación que sustenta la operación del programa.
- V. Tener capacidad de interlocución con actores sociales en el ámbito profesional y académico.

Artículo 84.- La planta de profesores adscritos a los programas de Maestría en Ciencias, así como de Maestría Profesionalizante y Especialización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Maestría o Doctor afín al área del programa que corresponda.
- II. Contar con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional que constituya el principal destino laboral de los graduados.
- III. Contar con una formación y una experiencia congruentes con el área del conocimiento del programa y con la disciplina que se imparten.
- IV. Contar, actualmente, con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional o académico.
- V. Los profesores deben tener presencia y liderazgo en la institución y en el campo profesional vinculado al programa.
- VI. Haber realizado estancias temporales en instituciones o empresas del sector productivo, en el ámbito profesional vinculado al programa.
- VII. Tener capacidad de interlocución con actores sociales en el ámbito profesional y académico.

CAPÍTULO III: Del Ingreso y Permanencia de los alumnos

Artículo 85.- Los requisitos de admisión para el ingreso al Posgrado serán los señalados por el [Reglamento](#) para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Además los alumnos que ingresen siendo pasantes tendrán un plazo máximo de un año para su titulación a partir de la fecha de inscripción al Posgrado; de lo contrario causarán baja.

CAPÍTULO IV: De los Exámenes y las Tesis

Artículo 86.- Para los exámenes y tesis de Posgrado, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

TÍTULO SEXTO: De los Cuerpos Académicos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- Un Cuerpo Académico es un conjunto de profesores de Tiempo Completo que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos. Un Cuerpo Académico, según su nivel de habilitación, puede estar en formación, en consolidación o consolidado.

Artículo 88.- Los integrantes de los Cuerpos Académicos elegirán y/o removerán al responsable o a uno de ellos.

Artículo 89.- Las funciones del responsable del Cuerpo Académico son:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de trabajo.
- II. Liderar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual.
- III. Difundir entre los integrantes las convocatorias para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos de la Facultad.
- IV. Registrar los datos del Cuerpo Académico para su correcta evaluación.
- V. Validar los datos del Cuerpo Académico.
- VI. Registrar los avances del Cuerpo Académico ante el representante institucional de la instancia correspondiente.

Artículo 90.- Son responsabilidades de los miembros de los Cuerpos Académicos:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo.
- II. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de trabajo.
- III. Atender a las convocatorias gubernamentales, manteniendo el perfil preferente.
- IV. Mantener actualizado, en la página electrónica diseñada para tal fin, el Currículum Vitae para su evaluación.
- V. Cumplir con los compromisos establecidos en el plan anual.
- VI. Establecer formas de colaboración e interacción con integrantes de Cuerpos Académicos externos nacionales.

Artículo 91.- Un Cuerpo Académico causará baja, cuando no cumpla los objetivos para los que fue creado y no cuente con productos tangibles establecidos en los criterios de calidad de la instancia correspondiente, o bien a solicitud de los integrantes del mismo. Esta solicitud deberá presentarse por escrito a la Dirección de la Facultad con una justificación y las firmas de la totalidad de integrantes.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

TÍTULO SEPTIMO: De los Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92.- Para enaltecer la trayectoria de los profesores distinguidos, la Facultad otorga los siguientes reconocimientos; a los profesores que cumplan 40 años de labor docente se les otorga la medalla “Ing. Santiago Tamez Anguiano” en reconocimiento a su dedicación y desempeño, a los profesores que cumplan 50 años de labor docente se les otorga la medalla “Ing. Guadalupe E. Cedillo Garza” en reconocimiento a su dedicación y desempeño.

Artículo 93.- Para enaltecer la trayectoria de mujeres destacadas en la Ingeniería, la Facultad otorga la medalla “Ing. Margarita Torres Villanueva”, la Comisión de Honor y Justicia establece los requisitos mediante una convocatoria pública, y emite un dictamen previo estudio y análisis.

Artículo 94.- Para obtener el Mérito a la Docencia o el Mérito de la Investigación. La Comisión de Honor y Justicia establece los requisitos mediante una convocatoria pública, y emite un dictamen previo estudio y análisis.

Artículo 95.- Para enaltecer la trayectoria y el profesionalismo de los exalumnos distinguidos, la Facultad les otorga los siguientes reconocimientos: Mérito al Desarrollo Profesional.

TÍTULO OCTAVO: De las Invenciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- Los proyectos de investigación, la transferencia de tecnología, la compensación complementaria y utilidades, la confidencialidad, el procedimiento para la protección de las invenciones universitarias, estarán determinados en el Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

TÍTULO NOVENO: De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

TÍTULO DÉCIMO: De la Responsabilidad Universitaria

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales

Artículo 98.- El Director y la Junta Directiva, a través de la Comisión de Honor y Justicia, podrá sancionar al personal académico, personal administrativo y los alumnos con una suspensión de hasta por 15 días hábiles, cuando hubieran reincidido en la falta reportada, entendiéndose por reincidencia el incurrir nuevamente en igual u otra falta dentro de un mismo período escolar.

Artículo 99.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, sus sanciones y medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones se registrarán según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100.- El patrimonio de la Facultad está constituido y se integra en los términos establecidos en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 101.- El incremento, la administración, el mantenimiento, la conservación y, en su caso, la desincorporación de los bienes patrimoniales propiedad de la Facultad, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- El Consejo Consultivo es un organismo asesor de la Dirección de la Facultad.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Artículo 103.- El Consejo Consultivo estará formado por Profesionistas de reconocida trayectoria profesional, que permanezcan activos a una función empresarial, universitaria o gubernamental, los cuales serán designados por el Director.

Artículo 104.- Tendrá como función, asesorar a la Dirección de la Facultad en:

- I. La organización de eventos que proyecten la imagen de la Facultad
- II. La presentación de iniciativas tendientes al mejoramiento de la Facultad
- III. La búsqueda de soluciones a problemas que aquejan a la Facultad
- IV. La presentación de propuestas para garantizar la pertinencia de los programas educativos

Artículo 105.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director de la Facultad y se efectuarán cuando él lo juzgue necesario, debiéndose levantar un acta de las mismas.

Artículo 106.- El Director nombrará un Consejo Consultivo por Programa Educativo integrado por representantes de empresas afines a los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

Artículo Segundo. Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios vigentes, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

Abril 2020



ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
SECRETARIO GENERAL

